REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE PRUEBAS- ART. 181 LEY 1437 DE 2011

ACTA N° 082 DE 2024

JUEZ: JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo la 1:31 p.m., fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL** promovido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** radicado bajo el número 05001-33-33-**023-2024-00089**-00; se constituye el Despacho en AUDIENCIA DE PRUEBAS, conforme a lo ordenado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. **LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE MICROSOFT TEAMS, APLICACIÓN DE OFFICE 365.**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Dra. ANA MILENA ARAMBURO MEJÍA
C.C 43.866.586; T.P. 130.122 del C. S. de la J.
Correo electrónico: anamilenaaramburo@gmail.com;
A quien se le reconoció personería para representar los intereses de la parte demandante en auto de 27 de agosto de 2018[1].
Realiza sustitución de poder en cabeza de la abogada **ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ**; T.P. 133.846 del C.S. de la J.; notificaciones correo: anaospi1@gmail.com. 3113861252. Por tanto, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha mandataria para ejercer la representación judicial de EPM, en los términos de la sustitución conferida en audiencia.

1.2. PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
Dra. HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ
C.C 1.152.189.458 T.P. 265.346 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co;

[1] Archivo 04 del Expediente Digital carpeta "05001310502320190021300".

hilbana.gallego@adres.gov.co
Teléfono: 301 349 04 711
A quien se le reconoció personería para representar los intereses de la parte demandada en auto de fecha 18 de septiembre de 2024[2].

1.3 MINISTERIO PÚBLICO
Dra. MÓNICA VIVIANA RODRIGUEZ CARDONA.
Procuradora 168 Judicial I Para Asuntos Administrativos.
Correo electrónico: mvrodriguez@procuraduria.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com
No asiste

1.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
No se hizo presente

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

El Despacho, luego de analizar la actuación hasta ahora surtida, no encuentra configurada ninguna causal de nulidad, no obstante, y dada la participación de las partes en la construcción del proceso judicial, se le otorgará la palabra a cada una para que indiquen si consideran que existe en el presente trámite alguna posible irregularidad que vicie lo actuado.

Se le da traslado a las partes de la decisión tomada por el despacho, quienes manifestaron estar conformes.

POR SU PRONUNCIAMIENTO EN AUDIENCIA, LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

3. AUDIENCIA PRUEBAS

Las pruebas que se practicarán en la presente diligencia son aquellas decretadas en la Audiencia inicial del 12 de agosto de 2021[3], específicamente, para escuchar el **TESTIMONIO** de la señora María Esperanza Rozo Gómez **solicitado por la parte demandada,** y la contradicción del dictamen realizado por el CENDES, prueba que fue decretada de oficio en la Audiencia inicial del 12 de agosto de 2021[4].

Indica la apoderada de la ADRES que **DESISTE DEL TESTIMONIO** de la señora

[2] Archivo 17 del Expediente Digital.
[3] Archivo 16 y 17 de la Carpeta 05001310502320190021300 del Expediente Digital.
[4] Archivo 16 y 17 de la Carpeta 05001310502320190021300 del Expediente Digital.

María Esperanza Rozo Gómez.

DECISIÓN: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la ADRES, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del testimonio de la señora María Esperanza Rozo Gómez, teniendo en cuenta que se trata de una prueba que ha sido decretada y no practicada, y que la manifestación proviene de la parte demandada, por cuya solicitud se había decretado la prueba.

Por su pronunciamiento en audiencia, la presente decisión **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SIN RECURSOS

3.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL- DECRETADO DE OFICIO

Comparece la perito **DRA. GLORIA MARCELA GIRONZA MONTOYA** (Médica Especialista en Auditoría en Salud) identificada con **C.C. 43.572.499**. Se ponen de presente las normas que regulan la contradicción del dictamen, es decir, artículos 226 y ss. del C.G.P y se le interrogó sobre los GENERALES DE LEY, y manifestó no tener ningún vínculo laboral ni contractual con la entidad demandante y demandada. La perito manifestó que no cuenta con la cédula de ciudadanía para exhibirla en la pantalla, pero se comprometió a aportarla al correo del Despacho luego de la audiencia. Consultadas las partes sobre dicha posibilidad, se mostraron conformes para permitir la contradicción del dictamen.

De igual manera, se tomó el juramento a la perito, y se le advirtió que podrá ser interrogada sobre su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen, estando permitidas las preguntas asertivas e insinuantes, como lo avala el artículo 228 de CGP.

Previo a dar inicio a la sustentación, el Juzgado le pone en conocimiento el dictamen pericial que obra en el Archivo 26 de la Carpeta 05001310502320190021300 del Expediente Digital y en el Archivo 27 de la Carpeta 05001310502320190021300 del Expediente Digital (contraseña 2019-0213), a fin de que efectúe reconocimiento del mismo, como en efecto lo hizo

El Despacho hace constar que los interrogantes de que trata el artículo 226 del CGP, fueron aportados por la perito, tal y como consta en el archivo 26 de la Carpeta 05001310502320190021300 del Expediente Digital, y por tanto, se abstendrá el Juzgado de elevar tales preguntas al experto.

Seguidamente, se insta a la perito a hacer una breve exposición de las conclusiones del objeto del dictamen, explicando las razones que llevaron a ellas. Agotado el interrogatorio que formuló el Despacho, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, y se dio por agotada la contradicción del dictamen pericial.

Las intervenciones reposan en el archivo audiovisual de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina la misma, siendo las 2:16 p.m., se deja constancia de quienes intervinieron en esta, y se firma por el titular del Despacho.

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

Asistió
DRA. GLORIA MARCELA GIRONZA MONTOYA
Perito

Asistió
Dra. ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ
Apoderada parte demandante

Asistió
Dra. HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ
Apoderado parte demandada

Asistió
MARÍA YAMILE LOPEZ
Oficial Mayor

Firmado Por:

Juan David Gonzalez Giraldo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 23

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbef5aa9f2d6ed43d9530fa9d7fc52edc8c45a84faca93e7c157d8f7ea13b71**

Documento generado en 20/11/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica